

## ACUERDO GENERAL NUMERO OCHENTA Y TRES

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, la Señora Jueza de Cámara DRA. MARIA SILVINA ROSSO y con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que mediante los Acuerdos Generales N° 10/2012 y N°13/2015 se reglamentó el concepto salarial denominado "bonificación por título" para el personal judicial que cumpliera con las condiciones previstas.

--- Que la Corte de Justicia promueve en forma constante la jerarquización del capital humano que integra su planta de magistrados, funcionarios y personal, en la inteligencia que el adecuado nivel de idoneidad, formación y capacitación permanente, junto al reconocimiento de una carrera laboral, son esenciales para la correcta Administración de Justicia.

--- Que bajo estos lineamientos se considera oportuno ampliar el reconocimiento vinculado a la formación y capacitación, evaluándose para ello, la modificación de la reglamentación que establece el ítem salarial denominado "bonificación por título"; con el objeto de contemplar nuevos extremos que habiliten la ampliación de su alcance y el porcentaje según los distintos supuestos.

Dra. MARIA SILVINA ROSSO DE BALANZA  
JUEZ DE CÁMARA

--- Que por otra parte, esta modificación reglamentaria se motiva en el contexto relevado en que se encuentra el personal y el interés manifestado en tal sentido por el Sindicato Unión Judicial de San Juan.

--- Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y de la LP N° 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales),

**ACORDARON:**

1. Modificar la reglamentación de “Bonificación por Título” establecido en Acuerdo General N° 10/2012 (modificado por Ac. Gral. N° 13/2015) con alcance para los empleados que revisten en planta permanente del escalafón de personal Administrativo y Técnico y de personal Obrero de Maestranza y Servicio, el que regirá de acuerdo a los siguientes términos:

I- El adicional por título que se establece a continuación, para el personal que encuadre en los supuestos de aplicación, será liquidado y abonado mensualmente conforme a los siguientes criterios:

a.- Por **Título Universitario de Grado**, expedido por Universidades, Institutos Universitarios o Entidades Privadas debidamente reconocidas por autoridad educativa competente, que demanden una carga mínima horaria de 2.600 hs. o más y que sean inherentes a la función que desempeña el agente, un adicional equivalente al 50% de la asignación de la categoría que revista. La asignación tendrá vigencia mientras el agente continúe en el ejercicio de la función cuyo título resulta inherente.

b.- Por **Título Universitario de Grado**, expedido por Universidades, Institutos Universitarios o Entidades Privadas debidamente reconocidas por autoridad

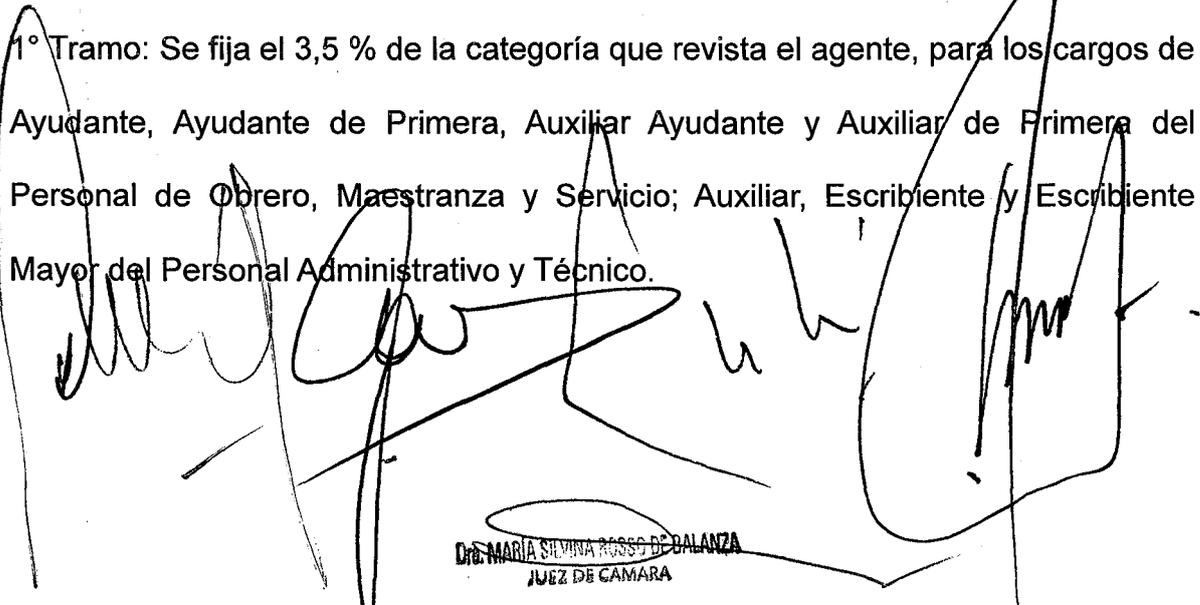
educativa competente, que demanden una carga mínima horaria de 2.600 hs. o más y que no sea inherente a la función que desempeña el agente, un adicional equivalente de 5 % de la categoría que revista.

c.- Por **Título Universitario de Pregrado o Tecnicaturas** expedidos por Universidades o Institutos Universitarios o Entidades Educativas Terciarias, debidamente reconocidas por autoridad educativa competente y que demanden una carga horaria de 1600 hs. o más y sea inherente a la función que desempeña el agente un adicional de 25 % de la categoría que revista. La asignación tendrá vigencia mientras el agente continúe en el ejercicio de la función cuyo título resulta inherente.

d.- Por **Título Universitario de Pregrado o Tecnicaturas** expedidos por Universidades o Institutos Universitarios o Instituciones Educativas Terciarias debidamente reconocidos por autoridad competente y que demanden una carga horaria de 1600 hs o más y que no sea inherente a la función que desempeña el agente, un adicional del 4 % de la categoría que revista el agente.

e.- Por **Título Secundario** se abonará adicional conforme los siguientes tramos de los escalafones de personal de Administrativo y Técnico y personal de Obrero Maestranza y Servicios:

1° Tramo: Se fija el 3,5 % de la categoría que revista el agente, para los cargos de Ayudante, Ayudante de Primera, Auxiliar Ayudante y Auxiliar de Primera del Personal de Obrero, Maestranza y Servicio; Auxiliar, Escribiente y Escribiente Mayor del Personal Administrativo y Técnico.

  
D<sup>CA</sup>. MARIA SILVINA ROSSO DE BALANZA  
JUEZ DE CAMARA

2° Tramo: Se fija el 3% de la categoría que revista el agente, para los cargos de Auxiliar Principal Técnico, Jefe de Choferes, Mayordomo e Intendente del Personal Obrero, Maestranza y Servicio; Oficial Principal, Oficial Técnico, Oficial Mayor, Jefe de Liquidación de Haberes, Secretario Privado de Fiscalía General, Secretario Privado, Jefe de Despacho del personal Administrativo y Técnico.

3° Tramo: Se fija el 2,5% de la categoría de revista el agente, para los cargos de Director de Relaciones Institucionales, Jefe de Departamento, Subdirector, Director del Personal Administrativo y Técnico.

f- Por **Certificación** de cursos de oficios emitidos por organismos gubernamentales o de cualquier entidad que tengan un mínimo de duración de cuatro (4) meses, cuyos conocimientos sean inherentes a la función que desempeñan, se fija el 2 % de la categoría de revista el agente.

II- El adicional se devengará solo por un título o certificado. En caso de que el agente tenga dos o más títulos o certificados, se reconocerá el pago de adicional al título o certificado que otorgue mayor cuantía.

III- Quedan excluidos de lo dispuesto en los puntos precedentes, el personal Administrativo y Técnico que revista en los siguientes cargos: Oficial Superior Técnico de Primera, Oficial Superior Técnico, Oficial Superior y Oficial Superior de Segunda.

IV- Determinase un adicional para todo personal judicial, cualquiera sea su situación de revista, que acredite título universitario de posgrado, expedidos por Universidades o Institutos Universitarios, conforme lo previsto en la Ley de

Educación Superior N°24.512 y que sea inherente a la función que desempeña; el que se liquidará y abonará conforme el siguiente criterio:

a.- Especializaciones: que demanden una carga horaria mínima de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, el 2% de la categoría de revista.

c.- Maestrías que demanden una carga horaria mínima de 700 horas reloj, el 3% de la categoría de revista.

d.- Doctorado: el 4% de la categoría que revista.

El adicional se devengará solo por un título de postgrado. En caso de que el agente tenga dos o más títulos, se reconocerá el pago de adicional al título que otorgue mayor cuantía.

V- El adicional por título no corresponderá cuando el título sea exigible como condición necesaria para el desempeño del cargo, conforme la normativa de aplicación; salvo las excepciones previstas en la presente reglamentación.

VI- Los agentes de planta permanente del Poder Judicial, los que sucesivamente ingresen o que con posterioridad obtengan alguno de los títulos previstos en el presente Acuerdo, tendrán un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la presentación de la documentación que acredite la titulación alcanzada, a los efectos de percibir el adicional correspondiente desde la fecha de vigencia del acuerdo, o desde su ingreso u obtención del título, según corresponda. Si la presentación de la documentación se realizará con posterioridad al plazo indicado precedentemente, el adicional será liquidado a partir del mes siguiente al de la presentación.

2- Protocolícese, notifíquese y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el presente Acuerdo, que se firma por ante mi.

*[Signature]*  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
Ministra

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Jorge Lima  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
Ministro

*[Signature]*  
Dra. MARIA SILVINA ROSSO DE BALANZA  
JUEZ DE CAMARA

*[Signature]*  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

